



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 998

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1994- 12310-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Eduardo Otero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, y teniendo en cuenta el informe secretarial precedente, se tiene que el perito no dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho en cuanto a la presentación del dictamen a él encomendado.

Previo a resolver sobre su relevo y lo demás que corresponda, se pondrá en conocimiento de las partes lo anterior, para los fines que estimen pertinentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO. PÓNGASE en conocimiento de las partes el vencimiento en silencio del término dado al perito para rendir su experticia, por el término de cinco (5) días, para los fines que estimen pertinentes. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad, comunicando lo anterior a las partes por cualquier medio idóneo.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fbce0aa4b24ac9a522564ad28f4934cf7025ca51bba82bdc22e9ba56e49929**

Documento generado en 19/04/2021 11:22:09 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0991

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1999-001299-00
DEMANDANTE: Clínica Versalles
DEMANDADOS: Instituto de Seguros Sociales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Instituto de Seguros Sociales en Liquidación donde indica que los depósitos judiciales ordenados mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2020 deben ser pagados a favor de la entidad que representa en virtud que el expediente fue remitido por competencia por el Ministerio de Salud al PARISS a fin de dar cumplimiento a las obligaciones del contrato de fiducia mercantil 015/2015 y los Decretos 541 y 1051 de 2016 donde ostenta la obligación de pago de sentencias a cargo del extinto ISS de conformidad con su prelación en garantía al derecho a la igualdad de los acreedores.

En dicho contrato de fiducia mercantil 015/20185 el PARISS ostenta la obligación de recaudo de títulos judiciales, tal como se lee: "(...) Obligación 89- 7.3 literal b. "Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión de los profesionales que resulten necesarios".

"Los recursos recuperados por concepto de títulos judiciales y remanentes que no correspondan al régimen de prima media, serán incorporados al fondo para la atención de condenas judiciales del Fideicomiso" (...).

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de entrega de los depósitos judiciales ordenados mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2020, visible a folio 845 del presente cuaderno, por valor total de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 25/100 M/CTE

(\$876.235.936,25), a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN identificado con Nit. 830.053.630-9 de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1030

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-1997-14961-00
DEMANDANTE: Colmena
DEMANDADO: Fiduciaria Alianza y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, el apoderado judicial de la parte actora allegó el avalúo catastral de los inmuebles 370-381025, 370-381024 y 370-95406 de los cuales se procederá a correr traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL de los inmuebles 370-381025, 370-381024 y 370-95406, relacionados a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL CON INCREMENTO 50%	PORCENTAJE DERECHOS DE PROPIEDAD	TOTAL AVALUO
370-381024	\$62.758.500	66.67%	\$41.841.091,95
370-381025	\$91.642.500	66.67%	\$61.098.054,75
370-95406	\$ 1.135.317.000	50%	\$567.658.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TK

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4444c12d48d7c715f33d89618a10e935a5507659f8e1e29938d301d01e99ac70**

Documento generado en 20/04/2021 11:27:03 AM

RV: radicacion 1997/14961 (2)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 14:11

📎 2 archivos adjuntos (882 KB)

MEMORIAL. avaluo Fiduciaria Alianza abril-21.pdf; Avaluos catastrales de Fiduciaria Alianza.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: ana lucia ospina gonzalez <aospinagonzalez@yahoo.com>

Enviado: martes, 13 de abril de 2021 14:02

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: radicacion 1997/14961 (2)

Buenas Tardes
Señor
Juez Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Cali
E.S.D.

13/4/2021

Correo: Jheyson Smith Rosero Coral - Outlook

Referencia :Proceso Ejecutivo

Demandante:Colmena

Demandado: Fiduciaria Alianza Ltda y otros

Radicacion : 1997/14961(2)

Muy comedidamente adjunto memorial y avaluos catastrales

Carlos Arturo Cobo Garcia

tp:38.081 C.S.J

CARLOS ARTURO COBO GARCIA
Abogado Asesor

Señor
Juez 1 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Colmena
Demandada: Fiduciaria Alianza y otros
Radicación: 97/14961 (2 cto)
Asunto: Alvaluo de algunos bienes trabados

Obrando como apoderado la parte **Demandante** a Usted con el mayor de los respetos me dirijo a fin de aportar al expediente el avalúo catastral del derecho de propiedad que tiene los demandados sobre los inmuebles, matriculados bajo el folio No. 370-381025, 370-381024 y 370-45406

Inmueble	Propietario	matricula	Avaluo catastral incrementado 50%
1.El derecho de propiedad sobre la oficina 414 en la Calle 11 No. 4 – 34	Maria Paula y Katalina Bernal 100%	370-381025	\$91.642.500.00
2.El derecho de propiedad en cabeza Maria Paula y Katalina Bernal sobre la oficina 413	Maria Paula y Katalina Bernal	370-38024	\$62.758.500.00
3.El derecho de propiedad sobre la oficina 411	Sociedad Bernal Burrows	370-381022	PENDIENTE DE APORTAR
4.El derecho de propiedad sobre el inmueble ubicado en la Avenida 2B No. 73 C N -23	Maria Paula Bernal	370-43095	PENDIENTE DE APORTAR
5.El derecho de propiedad sobre la casa ubicado en la carrera 3 oeste No. 11-211	Elsa Watermberg	370-95406	\$1.135.317.000.00

Solicitud

Así las cosas, le solicito al despacho, correr traslado del presente avalúo conforme lo determina nuestro ordenamiento procesal civil. Cumplido lo anterior sin objeción alguna, sírvase fijar fecha y hora para el remate de los derechos sobre el inmueble aquí avaluado correspondiente al 50%, conforme lo señala el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Suscribe este memorial **Carlos Arturo Cobo Garcia**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.820.403 , abogado facultada para el ejercicio de mi profesión y provisto por el **Consejo Superior de la Judicatura** con la tarjeta profesional número 38.081.

Señor Juez,

Carlos Arturo Cobo Garcia
T.P. # 38.081 del C.S.J.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 27608



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
BERNAL BURROWES MARIA PAULA	3	33.34%	CC	66847723
BERNAL BURROWES KATALINA	3	33.33%	CC	31987702
ARIAS GARCIA CARLOS HUMBERTO	3	33.33%	CC	94405759

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
4887	06/10/2016	21	CALI	20/10/2016	381025

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100031100170002901040418	Avalúo catastral: \$61,095,000
Dirección Predio: C11 4 34 41 4 O	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 0	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m ²): 7	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m ²): 47	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 115 CONSULTORIOS Y OFICINAS EN PH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 6 días del mes de abril del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Miguel Angel Sanchez Alderete
Código de seguridad: 27608

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
BERNAL BURROWES MARIA PAULA	3	33.34%	CC	66847723
BERNAL BURROWES KATALINA	3	33.33%	CC	31987702
ARIAS GARCIA CARLOS HUMBERTO	3	33.33%	CC	94405759

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
4887	06/10/2016	21	CALI	20/10/2016	381024

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100031100170002901040417	Avalúo catastral: \$41,839,000 Año de Vigencia: 2021
Dirección Predio: C11 4 34 41 3 0	Resolución No: S 5933 Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Estrato: 0	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 5 Total Área Construcción (m ²): 32	Destino Económico : 115 CONSULTORIOS Y OFICINAS EN PH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 6 días del mes de abril del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Miguel Angel Sanchez Alderete
Código de seguridad: 27607

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es válido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
WARTENBERG DE ARABIA MARIA ELSA	4	50%	CC	38981262
AJAS DE COLOMBIA S.A.	4	50%	NT	8050131843

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
4230	16/11/2006	6	CALI	11/04/2007	95406

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100020300230001000000001	Avalúo catastral: \$756,878,000
Dirección Predio: C12 O 2 A 04	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 5	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m ²): 897	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m ²): 289	Tipo de Predio: CONST.
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 36	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS
	Descripción Anexo: PISCINAS PEQ, CUB. BALDOSIN COMUN CASA CAMPO

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 6 días del mes de abril del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Miguel Angel Sanchez Alderete
Código de seguridad: 27609

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0971

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2019-00077-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Ana Milena Estupiñan Chamorro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$38.339.983,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1044

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2015-00059-00
DEMANDANTE: Orthosistems S.A.
DEMANDADOS: IPS Centro de Trauma y Urgencias Médicas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, remite copia digitalizada del Oficio No. 583 de 2017, visible a folio 30 del expediente No. 76001-3105-015-2017-00302-00, el cual se agregara a los autos, tomando en cuenta que mediante auto N° 688 del ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) y mediante oficio N° 672 de abril 07 de 2.021, esta judicatura dio respuesta al requerimiento efectuado, por tanto, se dispondrá que el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali se esté a lo dispuesto en la providencia N° 688 del ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), informada mediante oficio N° 672 de abril 07 de 2.021, En consecuencia se,

DISPONE:

Estese el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, a lo dispuesto en la providencia N° 688 del ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), informada mediante oficio N° 672 de abril 07 de 2.021, por lo expuesto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2007-00389-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CESIONARIO
DEMANDADO: SOCIEDAD ANDRES BORRERO Y CIA LTDA
CLASE DE PROCESO: SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Tomando en cuenta que el abogado JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ se encuentra interponiendo recurso de apelación directo frente a la providencia N° 584 del 08/03/2021, mediante la cual se dispuso negar las solicitudes de exclusión de la presente ejecución de la sociedad demandada ANDRÉS BORRERO Y CÍA. LTDA., así como la revocatoria de poder o mandato de su representante legal, decisión que no se encuentra dentro del listado de autos apelables proferidos en primera instancia (artículo 321 C. G. del P.), ni en norma especial alguna, por tanto se negará su concesión. El Juzgado,

DISPONE:

NEGAR DE PLANO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra la providencia N° 584 del 08/03/2021, mediante la cual se dispuso negar las solicitudes de exclusión de la presente ejecución de la sociedad demandada ANDRÉS BORRERO Y CÍA. LTDA., así como la revocatoria de poder o mandato de su representante legal, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

M



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1041

RADICACIÓN: 76-001-34-03-009-2011-00040-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JHON MARIO MEDINA CARDONA, HELMER ARTURO SAAVEDRA
ARCINIEGAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, solicita información sobre el proceso de cobro coactivo con radicación 202001150 que se sigue contra el Banco Pichincha para el cobro de un arancel judicial por valor de \$345.800 más sus intereses, dado que recibió un correo donde le informaba *“El proceso de Cobro Coactivo se encuentra en etapa Coactiva, Librando el Mandamiento de Pago Mediante Resolución Nro. DESAJCLGCC20-10564, a la fecha posee un saldo de \$426.689,00 incluidos intereses, para lo cual me permito adjuntar liquidación al día 12/04/2021, es de anotar que la liquidación debe ser actualizada al momento de realizar el pago, puesto que el interés es diario.”*, petición que se negará por improcedente, dado que dicho proceso coactivo lo tramita la DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI, debiendo acercarse a dicha entidad para averiguar el estado en el que se encuentra y todo respecto de su pago, no está judicatura quien solo tramita el proceso ejecutivo de la referencia.

Así mismo, el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, informa que pagó el arancel de \$345.800, por lo tanto solicita se termine el proceso coactivo, petición que se negará dado que este despacho no tramita proceso coactivo alguno, además se le informa que dicho pago ya fue remitido por la oficina de apoyo a la DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI el 01/10/2020 (fls.196). En consecuencia se,

DISPONE:

NIÉGUESE las peticiones enervadas por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0974

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2013-00114-00
DEMANDANTE: Alba Nery Ruiz Hernández, Juan David Murillo Ruiz, Laura Murillo Ruiz, Alejandro Murillo Ruiz
DEMANDADOS: Luis Eduardo Ardila Toro, Pablo Andrés Ardila Camacho
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$487.492.700,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1045

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00086-00

DEMANDANTE: Francisco José Villada Arias

DEMANDADOS: Orlanda Rojas Enríquez

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El Banco de Occidente informa que la cuenta financiera de la ejecutada ORLANDA ROJAS ENRIQUE es de pensión, que se le informe si a pesar de ello procede el embargo decretado, ante lo cual debe manifestarse que no, dado que quien ejecuta a la demanda en la presente causa es una persona natural no una Cooperativa, que es la única exceptiva para el embargo de la pensión. En consecuencia se,

DISPONE:

Infórmese al Banco de Occidente a través de la oficina de apoyo que quien ejecuta a la demanda ORLANDA ROJAS ENRIQUE en la presente causa es una persona natural no una Cooperativa, lo cual es la única exceptiva para el embargo de la pensión de una persona. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1047

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011- 1990 – 07522-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA BOLIVAR LTDA EN LIQUIDACION

DEMANDADOS: TALLER FUNDITER LTDA EN LIQUIDACIÓN

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutante en asocio con la parte demandada solicitan la suspensión de este proceso ejecutivo, hasta que se dé cumplimiento a un acuerdo de pago suscrito por las partes, esto es, hasta cuando se cancele la totalidad de lo acordado *“Forma de pago: Las cuotas serán consignadas en la cuenta de ahorros No. 81094954827 de Bancolombia entre el 5 y el 15 de cada mes. • Número de cuotas y monto: veintitrés (23) cuotas de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) y una (1) de quinientos mil pesos (\$500.000) • Fecha de inicio: del 5 al 15 de marzo de 2021 • Fecha de terminación: marzo de 2023”*, petición que por atemperarse a derecho se accederá a ella. En consecuencia se,

DISPONE:

SUSPENDER de manera inmediata y a partir de la recepción del memorial en la secretaria del despacho, el trámite en el presente proceso, conforme la petición enervada por las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 992

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2005- 00055-00
DEMANDANTE: Margoth Herrera Berrío
DEMANDADO: Luz Aida Domínguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación de autoridad judicial en contestación de manera negativa a una orden de desembargo dada en este asunto, lo que será puesto den conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: PÓNGASE en conocimiento de las partes, la contestación del JUZGADO 1º. CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE, de fecha 07 de abril de 2011, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbc25c965e7c7e05532fb0ed956d38893ae7f4c8ee83201446996f858205c1c**

Documento generado en 15/04/2021 06:52:38 PM

RV: OFICIO(s) # 0661 - NO SURTE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/04/2021 10:55



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de abril de 2021 9:50

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: OFICIO(s) # 0661 - NO SURTE

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

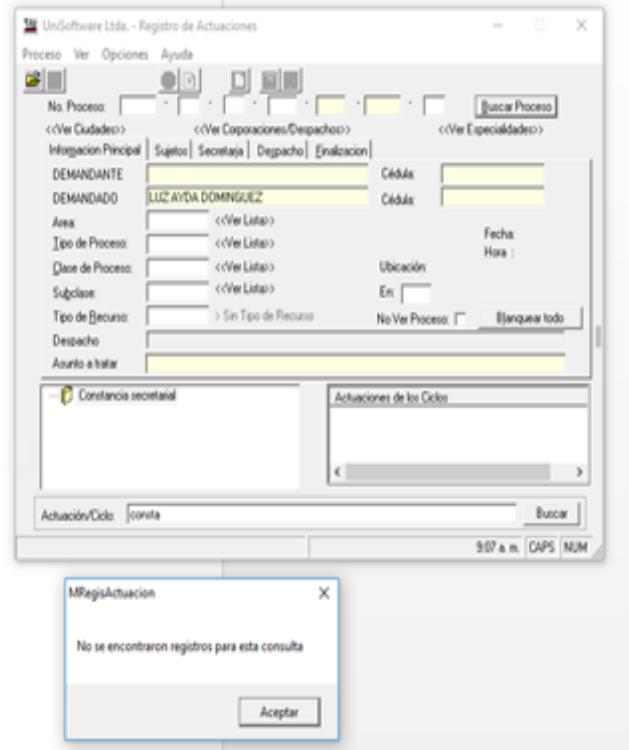
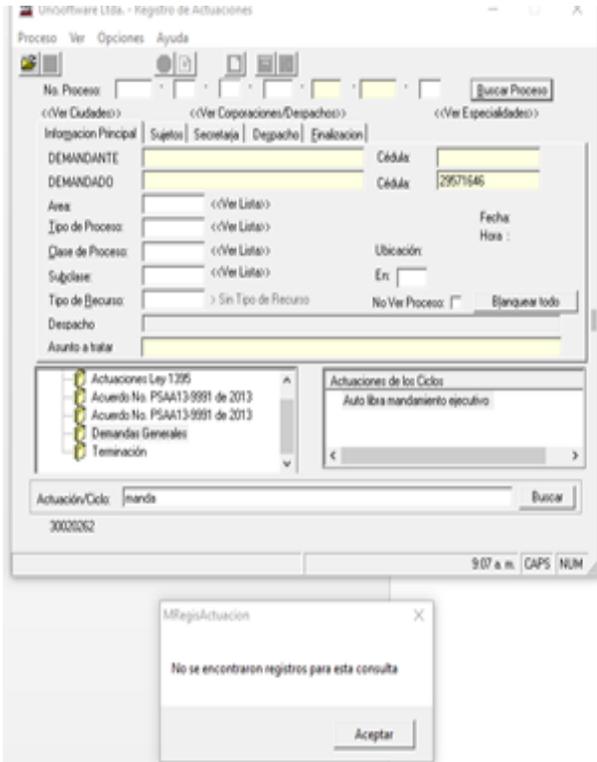
Enviado: miércoles, 7 de abril de 2021 9:42

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO(s) # 0661 - NO SURTE

- OFICIAR** a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informándole que la solicitud hecha mediante oficio No 661 del 06 de abril de 2020 recibida en la secretaría el 07 de abril de 2021, **NO SURTE SUS EFECTOS**, ya que se buscó en el aplicativo SIGLO XXI a la señora **LUZ AYDA DOMÍNGUEZ C.C. 29.571.646** donde no se encontró ningún registro, se anexan los pantallazos



Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 318 4012265

Horario de atención

Lunes a Viernes de 7.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 4:00 p.m

Acuerdo No. CSJVA020-43 del 22 de junio de 2020. (Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/85>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de abril de 2021 7:06 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO(s) # 0661

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el(los) OFICIO(s) # **0661** librado(s) dentro del proceso **760013103-011-2005-00055-01**, que tramita el **Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.**

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... *por cualquier medio idóneo*", los cuales "... *se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho*".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes

es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:00 A.M a 4:00 P.M**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el (los) correspondiente(s) oficio(s) y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

ALEXANDER DEVIA TORO
Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 982

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2018-00253-00
DEMANDANTE: Invercoob
DEMANDADOS: Luis Alfredo Corral Aranda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a folios 180 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89a68851179981c8a88c11afec43e9b8f77a3d078819fb805013c594068482e**

Documento generado en 14/04/2021 09:41:40 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 1042

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1997-00563-00

DEMANDANTE: Hernán Benítez Meza

DEMANDADOS: Enrique Castro

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Tomando en cuenta lo expuesto por el secuestre AURY FERNAN DÍAZ ALARCON en el escrito que antecede, se dispondrá relevarlo y en su lugar, se nombrará a quien continúa en el orden descendente de la lista de auxiliares de la justicia vigente. En consecuencia, se,

DISPONE:

RELEVAR del cargo de secuestre AURY FERNAN DÍAZ ALARCON, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, designar como secuestre dentro del presente proceso a:

Comuníquese a través de Secretaría, por telegrama al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

JORDAN VIVEROS JHON JERSON	Carrera 4 Número 12-41 Edificio Centro Seguros Bolívar, PISO 11 lado B, oficina 1113-Cali (V).	8825018 - 3162962590 jersonvi@yahoo.es
-------------------------------	---	---

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1046

Radicación: 76-001-31-03-015-2016-00204-00
Clase de Proceso: Singular
Demandante: RUBEN DARIO NIETO VALENCIA
Demandado: JORGE ELIECER PUERTA VARGAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se encuentra oficio del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD, informando que dentro de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE adelantada por el señor JORGE ELIECER PUERTA VARGAS (rad. 2017-612) se aprobaron los inventarios y avalúos y se encuentra pendiente la audiencia de adjudicación que se realizara el día 21 de abril de 2021, la cual habrá de agregarse a los autos y poner en conocimiento de las partes para lo pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

RV: NOTIFICACION RAD. 2017-00612-00 OFICIO 1226

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 11:40

📎 1 archivos adjuntos (168 KB)

LibraOficio 2017-612.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de abril de 2021 11:27

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION RAD. 2017-00612-00 OFICIO 1226

CORDIAL SALUDO,

PARA LOS FINES PERTINENTES., SE LE REMITE EL CONTENIDO DEL OFICIO 1226.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1092
RADICADO No. 2017-00612-00
Santiago de Cali, (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantada por el señor **JORGE ELIECER PUERTA VARGAS**, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** solicita se informe el estado actual de este trámite.

En virtud de lo precedente, se ordenara librar oficio a ese despacho comunicándole que en este asunto se aprobaron los inventarios y avalúos y se encuentra pendiente la audiencia de adjudicación que se realizará el día 21 de abril de 2021. Lo anterior, a fin de que obre dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el señor **RUBÉN DARÍO NIETO VALENCIA** contra **JORGE ELIECER PUERTA VARGAS**, radicación 76001-31-03-015-2016-00204-00.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE

-LIBRAR OFICIO al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** informando que dentro de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantada por el señor **JORGE ELIECER PUERTA VARGAS** (rad. 2017-612) se aprobaron los inventarios y avalúos y se encuentra pendiente la audiencia de adjudicación que se realizara el día 21 de abril de 2021. Lo anterior, a fin de que obre dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el señor **RUBÉN DARÍO NIETO VALENCIA** contra **JORGE ELIECER PUERTA VARGAS**, radicación 76001-31-03-015-2016-00204-00.

NOTIFÍQUESE

EI JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

04

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. ___056___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____07 DE ABRIL DE 2021_____

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI



SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
CARRERA 10 No. 12 – 15 TELEFONO: 898 68 68 EXT. 5182
Correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021

Oficio No. 1226

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali (V)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL adelantada por el señor JORGE ELIECER PUERTA VARGAS
RADICACIÓN: 2017-00612-00

Me permito transcribir el contenido del auto de la fecha “**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1092 RADICADO No. 2017-00612-00** Santiago de Cali, (05) de abril de dos mil veintiuno (2021) Dentro de la presente **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantada por el señor **JORGE ELIECER PUERTA VARGAS**, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** solicita se informe el estado actual de este trámite. En virtud de lo precedente, se ordenara librar oficio a ese despacho comunicándole que en este asunto se aprobaron los inventarios y avalúos y se encuentra pendiente la audiencia de adjudicación que se realizará el día 21 de abril de 2021. Lo anterior, a fin de que obre dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el señor **RUBÉN DARÍO NIETO VALENCIA** contra **JORGE ELIECER PUERTA VARGAS**, radicación 76001-31-03-015-2016-00204-00. Sin más consideraciones se, **RESUELVE -LIBRAR OFICIO** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** informando que dentro de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantada por el señor **JORGE ELIECER PUERTA VARGAS** (**rad. 2017-612**) se aprobaron los inventarios y avalúos y se encuentra pendiente la audiencia de adjudicación que se realizara el día 21 de abril de 2021. Lo anterior, a fin de que obre dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el señor **RUBÉN DARÍO NIETO VALENCIA** contra **JORGE ELIECER PUERTA VARGAS**, radicación 76001-31-03-015-2016-00204-00...**NOTIFÍQUESE...EL JUEZ HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA**”.

Cordialmente,

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 972

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2019-00052-00
DEMANDANTE: Bancolombia y FNG
DEMANDADOS: Sociedad Artekton Constructora SAS, Alberto Pérez Vélez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y Fondo Nacional de Garantías, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

De conformidad con el escrito presentado por el subrogatario Fondo Nacional de Garantías donde designa apoderado judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procede a reconocerle personería.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$415.503.106,67 y \$13.032.213,13 y para el Fondo Nacional de Garantías por \$10.530.159,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: Téngase al Dr. DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, como abogado identificado con T.P. 165.612 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del subrogatario Fondo Nacional de Garantías en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez